



Recurso de apelación - La Previsora S.A. - Rad. 2022-00184 - PREVISORA (CASE 14411)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Vie 20/12/2024 7:40

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONSTANCIA RADICACION RECURSO APELACION PREVISORA.pdf; RECURSO APELACION SENTENCIA PREVISORA - RAD. 2022-00184 .pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el 03 de diciembre de 2024 se radicó en representación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

La contingencia cambia a EVENTUAL. Esto por cuanto el despacho profirió decisión en contra de los intereses de la compañía aseguradora.

No obstante, si resultare cierto la tesis sostenida por el despacho, y en ese caso el hecho generador del daño deba entenderse como el momento en el que el señor Javier Antonio Jaramillo Ramírez en calidad de gerente de INFIVALLE autorizó y/o votó para que se desembolsara el préstamo, esto es, el 26 de agosto de 2009 (fecha para la cual la póliza si se encontraba vigente), en ese escenario necesariamente resultaba procedente la declaratoria de la caducidad de la acción fiscal; bajo el entendido que desde la ocurrencia del hecho generador del daño (26 de agosto de 2009), hasta la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (27 de febrero de 2018) había transcurrido poco más de ocho (8) años. Caducidad que fue negada en su momento por el ente de control, precisamente bajo el argumento de que entre el hecho generador del daño con ocasión a los pagos realizados el 29 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014 (fechas en las que la póliza NO se encontraba vigente), y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (27 de febrero de 2018), no había transcurrido más de cinco años. Por lo que resulta contradictorio que el ente de control hubiese definido específicamente las fechas de ocurrencia del hecho generador del daño y del daño patrimonial al Estado a fin de resolver desfavorablemente sobre la caducidad de la acción, pero no realizó tal análisis respecto a la cobertura que brindaría la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 1003362 sobre dichos hechos.

Por lo anterior, existe la posibilidad de que el tribunal revoque la decisión tomada por el juzgado de conocimiento en primera instancia, bien sea porque encuentre configurada la ausencia de cobertura temporal del contrato de seguro, o en su lugar porque encuentre configurada la caducidad de la acción fiscal que fue alegada en su momento, pero negada por el ente de control.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.